

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Luis Alonso Richmond Portugal		
Fecha/hora gestión	28/07/2025 09:29	Fecha/hora resolución	28/07/2025 10:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001474
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001102276	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicios de mensajería para Farmacia del Área de Salud Alajuela Sur		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001327	04/07/2025 21:35	LUIS CARLOS SOJO QUIROS	<a href="#">SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA</a>	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001467 del nueve de julio de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002025000001327 - SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA**

**1. SOBRE EL FONDO. 1) Cláusula o tema objetado:** La recurrente solicita la modificación de dos aspectos del pliego de condiciones para añadir requisitos adicionales. En primer lugar, en cuanto a los vehículos (punto 10 de las especificaciones del pliego) solicita que se agregue la exigencia de que al menos 3 de las 5 motocicletas se encuentren a nombre del oferente, como medida razonable para asegurar la ejecución del contrato. En segundo lugar, solicita que se incorpore el requisito de demostrar que se cuenta con una patente municipal para el servicio de mensajería, esto para la transparencia y legalidad del proceso de contratación. **Criterio de la División:** Con respecto a la incorporación de requisitos adicionales al pliego de condiciones, no se observa cómo afecta esto la participación del recurrente en el procedimiento de contratación pública y más bien se puede convertir en una limitante para la participación de otros posibles concursantes sin que se demuestre con fundamento normativo y probatorio la necesidad de añadir las mencionadas exigencias. Bajo esa línea, seguidamente se abordará cada uno de los aspectos objetados.

**a) Sobre el requisito de que los vehículos se encuentren a nombre del oferente:** En el caso de las condiciones de los vehículos, la Administración señala que ese requisito fue establecido por un ente técnico, y aclara que la dependencia que emite la respuesta a la audiencia especial conferida no puede variar esa condición, toda vez que ha sido estandarizada a las Farmacias de la Dirección Regional Central Norte.

Sobre el particular, estima esta División que la recurrente incurre en falta de fundamentación por cuanto se restringe a afirmar que para asegurar que los medicamentos lleguen de forma segura, puntual y continua a los usuarios del sistema de salud, resulta indispensable que de las cinco motocicletas requeridas al menos tres se encuentren registradamente inscritas a nombre del oferente, lo cual parte de una percepción subjetiva de la objetante, al no demostrar cómo el solo hecho de contar con otras formas de disponibilidad de los vehículos como podría ser el alquiler o el leasing impedirían atender en forma adecuada la ejecución contractual. Tampoco aporta argumentos de peso para demostrar que resulte razonable exigir dicha acreditación desde el momento mismo de presentar la oferta, y no hasta iniciarse la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, se debe llamar la atención respecto a que la Administración debe referirse a cada uno de los puntos objetados, tal y como lo ordena el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), para lo cual le corresponde realizar las respectivas coordinaciones a lo interno de la entidad a efectos de contar con el criterio de las dependencias técnicas involucradas para finalmente presentar ante esta Contraloría General una contestación completa y oficial sobre el criterio del licitante, sin que proceda simplemente alegar que se trata de una condición estandarizada. Ahora bien, al estarse frente a un recurso que carece de fundamentación, lo que corresponde es **rechazar de plano** este extremo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 245 c), 246 y 254 RLGCP, siendo que la recurrente no aporta prueba alguna en la cual se pueda acreditar que la redacción actual de la cláusula le limita la libre participación ni que la modificación que sugiere resulte necesaria para la adecuada satisfacción de la necesidad perseguida por la Administración y la consecuente atención del interés público.

**b) Sobre el requerimiento de la patente municipal.** La objetante solicita que en el pliego se establezca la obligación expresa de que los oferentes presenten una patente municipal de mensajería y una certificación emitida por la Municipalidad correspondiente que valide dicho requisito. Considera que de no exigirse dicho requisito desde la oferta se estaría contraviniendo el régimen jurídico costarricense, dado que no pueden ser admisibles patentes que no correspondan a la actividad comercial señalada en la misma.

Al respecto, se debe partir por tener presente que el punto 13.5 de las especificaciones del pliego de condiciones ya contempla el mencionado requisito, sin embargo, requiere la patente en términos generales sin especificar la actividad específica de la prestación del servicio de mensajería.

La Administración por su parte indica que no constituye un requisito legal obligatorio en esta etapa y aclara que si bien el artículo 88 del Código Municipal exige contar con licencia municipal para ejercer actividades lucrativas, ello no implica que deba exigirse como requisito de admisibilidad en los procedimientos de contratación pública, salvo que exista una justificación técnica expresa o una norma que así lo disponga.

Una vez contextualizados los argumentos de las partes, estima esta División que si bien en efecto contar con la respectiva patente municipal resulta un requisito legal obligatorio para ejercer cualquier actividad comercial, lo cierto es que no resulta indispensable que el mismo se requiera desde la presentación de la oferta, siendo que como bien lo indica la Administración se podrá solicitar válidamente como un aspecto previo al inicio del contrato, como una condición para su ejecución, sin necesidad de restringir el acceso al procedimiento licitatorio. Precisamente en ese sentido, este órgano contralor ha señalado: *“Conforme con el numeral 88 del Código municipal cualquier actividad lucrativa debe contar con la licencia municipal respectiva. Y si bien no se desconoce que es un requerimiento obligatorio impuesto por el ordenamiento jurídico para poder ejercer una actividad comercial, es un elemento accesorio del objeto como tal, por lo que no puede considerarse en modo alguno a la licencia municipal (patente) como un fin en sí mismo. De allí que a pesar que tanto la licencia municipal (patente) como el permiso de funcionamiento son requisitos legales que deben ser cumplidos para el ejercicio de una actividad comercial, pero por no ser sustantivos al objeto contractual y en aras del principio de eficiencia y simplificación de los procedimientos, deben ser verificados en ejecución. De allí que las razones invocadas por el apelante, son aspectos verificados en fase de ejecución, y no implican la descalificación de los oferentes, ya que no son elementos indispensables del objeto (...).”* ( R-DCP-SICOP-01894-2024 del 25 de noviembre de 2024). Es así como no resulta indispensable exigir al oferente aportar la patente, a menos claro está, que ante determinado caso la Administración justifique que existe una particularidad por el alcance del objeto contractual que amerita requerirla desde la presentación de las plicas, sin embargo, vista la respuesta de la entidad licitante no resulta de recibo la solicitud de la recurrente, dado que ya de por sí el pliego pide presentar la patente, por lo que no se aportaron razones de peso para que etapa de análisis de ofertas se verifique la correspondencia de la actividad respectiva, al tratarse de un requisito accesorio que deberá revisarse en la etapa contractual. Con base en los argumentos expuestos, **se rechaza de plano** el recurso por falta de fundamentación, y se le recomienda a la Administración valorar si para el caso en concreto se justifica mantener o no como requisito de admisibilidad la presentación de la patente.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/07/2025 10:11	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO RICHMOND PORTUGUEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/07/2025 10:21	<b>Vigencia certificado</b>	30/03/2022 12:34 - 29/03/2026 12:34
<b>DN Certificado</b>	CN=LUIS ALONSO RICHMOND PORTUGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=RICHMOND PORTUGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1520-0385		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	31/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01396-2025	<b>Fecha notificación</b>	28/07/2025 10:22